



**Medidas excepcionales por el COVID-19. Novedades prestación extraordinaria AUTÓNOMOS. RDL 13/2020 de 8 de abril**

Barcelona, 10 de abril de 2020

El pasado miércoles 8 de abril se volvió a modificar el artículo normativo que regula la paga extraordinaria de los autónomos.

Las principales novedades introducidas a partir del 8 de abril son:

**1.- Cambio de criterio en las incompatibilidades**

Desde el 8 de abril, la prestación extraordinaria por cese de actividad (por fuerza mayor o reducción del 75% de ingresos) será **COMPATIBLE** con cualquier otra pensión de la Seguridad Social que **se viniera percibiendo** por el fisioterapeuta y que fuera **compatible con el desempeño de la actividad desarrollada** como autónomo.

Las pensiones más comunes, aunque no las únicas, que entran dentro del grupo de **COMPATIBLES** serían:

- ✓ Viudedad
- ✓ Orfandad
- ✓ Incapacidad permanente total compatible con trabajo autónomo
- ✓ Jubilación activa

Las prestaciones más comunes que continúan siendo **INCOMPATIBLES** con la prestación extraordinaria son:

- ✓ Situaciones de baja por enfermedad común, profesional o accidente
- ✓ Prestaciones de maternidad y paternidad por nacimiento de hijo o hija
- ✓ Prestaciones por riesgo de embarazo y lactancia
- ✓ Cobro de prestaciones de paro derivadas por ERTES

Como recordatorio, tener en cuenta que en el momento en que se deja de cobrar o se deja de estar en dichas situaciones, se puede solicitar la ayuda extraordinaria a partir **del día siguiente** al del cese de la situación que causa la incompatibilidad.

De la redacción del artículo se puede interpretar que las dos siguientes prestaciones, que son compatibles con el trabajo autónomo, **pueden ser** consideradas como compatibles con la paga extraordinaria.

- ✓ La prestación por **capitalización del paro** en forma de **bonificación de la cuota de autónomos**. Persona física que inicia la actividad de autónomo, viene de una situación de desempleo y solicita capitalizar la prestación de desempleo, no en pago único, sino mediante la bonificación de la cuota de autónomos a pagar a la Seguridad Social.
- ✓ La prestación por desempleo que **se compatibiliza con el trabajo autónomo**. Se aplica a nuevos autónomos, que solicitan seguir cobrando el desempleo por un periodo máximo de 270 días desde la fecha de alta en el régimen de autónomos, con lo que están cobrando del desempleo y ejerciendo de autónomos.

En los próximos días intentaremos clarificar si estas dos prestaciones son compatibles o no con la paga extraordinaria del autónomo.

## **2.- Carácter provisional de las pagas extraordinarias reconocidas**

Desde el 8 de abril, la normativa aprobada establece:

- ✓ Todas las resoluciones se consideran **PROVISIONALES**.
- ✓ Todas las resoluciones de concesión de paga extraordinaria se revisarán una vez termine el estado de alarma y se solicitará la reclamación de las cantidades cobradas cuando se considere que no se tenía derecho al cobro por no cumplir los requisitos establecidos.

Esta provisionalidad y revisión *a posteriori* nos lleva a aconsejar que todos los que tengan una resolución positiva de la paga extraordinaria guarden copia de todos los documentos que acreditan que se cumplen los requisitos.

Desde la entrada en vigor de esta provisionalidad hemos podido detectar que las mutuas están resolviendo las peticiones con mayor rapidez, precisamente porque todas serán revisadas *a posteriori* por ellas mismas o por Inspección de Trabajo de la Seguridad Social.

Ante este hecho, queremos remarcar una vez más, que la solicitud de **reducción del 75% de ingresos** es la **más segura** que la de causa de **fuerza mayor**, porque no sabemos qué criterio adoptará la Inspección de Trabajo y/o mutuas en las revisiones que efectuarán.

Se recuerda una vez más, que si no se cumple con el requisito de reducción de ingresos en marzo, se puede solicitar **en mayo** para el mes de **abril**, que posiblemente sí se cumplirán.

### **3.- Qué documentos debo conservar para futuras revisiones**

#### **3.1. Para todos los casos “reducción 75% ingresos” y “fuerza mayor”**

- ✓ Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- ✓ Certificado de Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago (ver modelo en Anexo).
  - Página web: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>
- ✓ Sede electrónica
  - ➔ Ciudadanos
    - ➔ Informes y Certificados
      - ➔ Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

A partir de aquí se deberá escoger el certificado digital o clave pin

        - Seleccionar “Tipo de Certificado” – Genérico
        - Continuar y seguir los pasos hasta obtener el Certificado en formato PDF
- ✓ Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la Tesorería General de la Seguridad Social: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- ✓ Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el extranjero.
- ✓ Resolución administrativa o judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
- ✓ Últimos Recibos de autónomos pagados por el banco (*documento no obligatorio por mutuas pero sí por informaciones Seguridad Social*)
- ✓ Documentos de ERTes de trabajadores, en caso de haberlo tramitado

### **3.2. Para los casos de paga extraordinaria por reducción del 75% de los ingresos**

- ✓ Para fisioterapeutas autónomos: Libro registro de ventas e ingresos y libro de compras y gastos. El Col·legi pone a disposición de todos los colegiados.
- ✓ Para fisioterapeutas societarios, ejercen la actividad a través de sociedades limitadas, anónimas, SCP.

Libro registro de facturas emitidas y recibidas y adicionalmente libro diario de la contabilidad.

### **3.3. Para los casos de paga extraordinaria otorgada por causa de fuerza mayor**

1. Los documentos acreditativos que han provocado el cese obligatorio de la actividad autónomo.

Contratos de alquiler o de prestaciones de servicios con clubs deportivos, gimnasios, instalaciones deportivas, correos electrónicos y comunicaciones recibidas de la obligación del cierre.

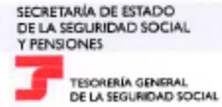
Correos electrónicos y comunicados recibidos de los centros para los que se trabaja que obliga al fisioterapeuta a cesar en su actividad.

2. Informes emitidos por:

- ✓ Informe técnico-jurídico sobre el cierre de centros de fisioterapia (CGCFE 18/3/2020)
- ✓ Resolución del Departament de Treball (Resolució SLT/762/2020, de 23 de març)
- ✓ Otros informes y documentos que puedan acreditar el cierre forzoso del centro o de la actividad del autónomo, emitidos por autoridades sanitarias.

3. Cualquier otro documento que se crea conveniente para acreditar el cese de actividad por causas de fuerza mayor.

**Anexo. Modelo certificado Seguridad Social de estar al corriente de pago**



**CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

Nombre:

[Redacted Name Field]

CIF/NIF:

[Redacted CIF/NIF Field]

NAF:

[Redacted NAF Field]

Identificadores asociados:

SIN IDENTIFICADORES ASOCIADOS.

\*\* TODOS LOS ID. ESTAN EN SITUACION DE BAJA

**NO** tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.

Madrid, a 12 de Abril de 2020  
EL SUBDIRECTOR GRAL ADJUNTO REC. PER. VOL



JOSE LUIS ENCINAS PRADO

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
2AB9GS10BFLP	12/04/2020	[Redacted]	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 14/04/2022 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.